LEY Nº 388

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JUAN M. GOICOCHEA.

Sanción: 14 de Septiembre de 1989.
Promulgación: 20/09/89. D.T. Nº 3614.
Publicación: B.O.T. 25/09/89.

Artículo 1º.- Otórgase pensión mensual graciable por vida al señor Juan Manuel GOICOCHEA, D.N.I. Nº 4.502.363, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º.- La pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente.

Artículo 7º.- De forma.